

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 008-19	Versión: 01 Página: 1 de 7

Fecha	Lugar	Hora
19 de marzo de 2019	Sala de juntas DTB	05:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Carlos Andrés Montaña	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefania Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Maria del Carmen Céspedes	Inspectora Sexta	DTB
Ivon Tatiana Santander Silva	Abogada externa	DTB
Carlos Manuel Alfaro	Abogado externo	DTB
Edgar Mauricio Valbuena Gomez	Secretario Técnico	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de mayo de 2018 "Por

15/4

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 008-19	Versión: 01
		Página: 2 de 7

medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones”.

Se les recuerda a todos los integrantes del comité de conciliación y a los invitados que desde el comité anterior de fecha 08 de marzo de 2019 el Dr. Mauricio Valbuena Gómez se desempeña como Secretario Técnico Del Comité De Defensa Judicial, Repetición Y Conciliación de la Dirección De Tránsito De Bucaramanga del mismo y el Dr. Jeffer Blanco Ortega actúa como miembro del presente comité

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia inicial (Art. 180 CPACA) dentro del proceso de Reparación Directa interpuesto por MARIAN DANIELA PINO ESPINOSA Y OTROS, ante el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga, proceso con el cual pretende; a) Que se declare administrativamente responsable a la DIRECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y Otros, por los perjuicios causados a los convocantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 21 de septiembre del 2014 cuando transitaba por el puente de Conucos, Puente de las Hormigas. b) Que se declare administrativamente responsable a la DIRECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y OTROS por los perjuicios materiales y morales causados con ocasión del accidente anteriormente relacionado. c) Ordenar a las Entidades Demandadas a expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a la sentencia, que deberá a su vez ajustarse a lo dispuesto en los artículos 89, 192, 194, 195 del CPACA.

DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Es claro que no puede responder la DTB por el daño moral que ha sufrido la Demandante, pues ese daño no es producto de la acción u omisión de ningún agente del Estado que se encuentre vinculado a la entidad. El manejo de una moto es considerada una actividad de alto riesgo o una actividad peligrosa. El responsable del mantenimiento de la vía, para la época de los hechos, era el Consorcio Mantenimientos Urbanos, conformado por CL. Grodco Ingenieros Civiles SAS y Patria S.A.S, teniendo en cuenta que le fue adjudicado el contrato No. 377 de 2012, celebrado entre este consorcio y el Municipio de Bucaramanga. Que mediante la Resolución No. 0203 del 27 de noviembre de 2012 se adjudicó la licitación pública No. SI-LP-004-2012, el cual tenía como objeto la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial urbana del Municipio de Bucaramanga en el sector donde ocurrió el accidente.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos relacionados no nos constan. Son consideraciones subjetivas del relator de los hechos. Para darse por cierta esta afirmación sería indispensable que la Accionante aportara las respectivas pruebas; no cumplió con la carga probatoria como lo estipula el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 167 de Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, que

Handwritten signature or mark.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 008-19	Versión: 01
		Página: 3 de 7

nos enseña.” Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.” Debido a que estaba en construcción el llamado tercer carril, tal como se le relata en el punto anterior. Las fotos no corresponden al día y mucho a la hora en que ocurrió el accidente y además no son nítidas y no permiten precisar si el accidente se debió a un hueco o resalto o a la falta de pericia de la víctima.

Eliminar la exigencia de la irresistibilidad e imprevisibilidad del hecho de la víctima como condición de exoneración del responsable significa concluir que, así el conductor esté en condiciones de prever y de evitar la ocurrencia del daño, no debe responder, porque la víctima obró de manera inadecuada y su comportamiento fue decisivo y determinante en la causación del daño.

La situación que dio origen a los perjuicios a que aspiran la Accionante no fueron producto de un actuar ni activo ni omisivo de la DTB y en ese orden de idea procede la excepción culpa exclusiva de la víctima; no existe fundamento legal fáctico o probatorio que indique concretamente que las lesiones sufridas por la Demandante fue producto de una acción o omisión de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

La carga de la Prueba es la situación jurídica en que la Ley coloca a cada una de las Partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con este imperativo se ubicaran en una situación de desventaja respecto la Sentencia que se espera con arreglo a Derecho. Es Principio Universal, en materia probatoria, el de que le corresponde a las Partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen. De tal suerte que la Parte que le corresponde tal carga, si se desinteresa de ella, esta conducta se traduce en una Decisión adversa

Recomendación del Dr. Carlos Manuel Alfaro Fonseca

Así las cosas, sin más consideraciones se recomienda **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) No existe prueba siquiera sumaria de los daños presuntamente causados a los Convocantes; (ii) No existe legitimación en la causa por pasiva, debe probarse dentro del proceso que los hechos constitutivos del daño se le pueden atribuir a la entidad demandada, situación que no acaeció en el presente proceso, donde la situación planteada no es atribuible a la DTB; (iii) No hay conexidad causal entre el daño que se alega por la Demandante y la supuesta omisión de la DTB y (iv) los perjuicios supuestamente sufridos no son ciertos por cuanto no existió vulneración de derecho alguno que permita inferir daños de algún tipo. (Vi) procede la excepción de culpa exclusiva de la víctima ya que el manejo de una moto es considerada una actividad de alto riesgo o una actividad peligrosa.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen la recomendación expuesta por el Dr. Carlos Manuel Alfaro Fonseca para este caso concreto y recomiendan **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) No existe prueba siquiera sumaria de los daños presuntamente causados a los

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 008-19	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 4 de 7

Convocantes; (ii) No existe legitimación en la causa por pasiva, debe probarse dentro del proceso que los hechos constitutivos del daño se le pueden atribuir a la entidad demandada, situación que no acaeció en el presente proceso, donde la situación planteada no es atribuible a la DTB; (iii) No hay conexidad causal entre el daño que se alega por la Demandante y la supuesta omisión de la DTB y (iv) los perjuicios supuestamente sufridos no son ciertos por cuanto no existió vulneración de derecho alguno que permita inferir daños de algún tipo. (Vi) procede la excepción de culpa exclusiva de la víctima ya que el manejo de una moto es considerada una actividad de alto riesgo o una actividad peligrosa.

Se le informa al Dr. Alfaro que consulte siempre con la subdirección técnica en los casos que requiera apoyo, ya que según lo manifestado por el Ing. Carlos Montaña, debe existir una resolución que aprueba el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para el respectivo caso, a los cual indica el Dr. Alfaro que lo tendrá en cuenta para los alegatos.

2.2 Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos radicada por el señor SAUL EDGARDO SIERRA GÓMEZ, solicitud con la cual pretende; a) Que se decrete la nulidad del Comparendo No 6800100000020164613, del 20 de octubre de 2018 y la Nulidad de la Resolución Sanción No. 000360220 del 5 de diciembre del 2018. b) Que como consecuencia se establezca el derecho del acá Convocante y se le exonere de pagar la multa de \$8.000.000.

En primer lugar toma la palabra la Dra. Lady Stella Herrera, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica preguntando al Dr. Carlos Alfaro por la fecha y hora de la audiencia prejudicial del presente caso, por lo que manifiesta el invitado que era para el día de hoy 19 de marzo de 2019 a las 8:20 am, pero que no asistió, toda vez que en ningún momento le fue corrido el traslado por parte de la Procuraduría de una prueba sobreviniente que anexo el convocante, por lo tanto se le solicita que allegue a este comité copia del acta anterior del desarrollo de la audiencia del día 19 de febrero de los corrientes ante la Procuraduría 158 Judicial y copia del oficio presentado por el Dr. Alfaro ante la Procuraduría por la no asistencia a la audiencia de conciliación programada para el día de hoy 19 de marzo de 2019 a las 8:20 am

La Secretaria General toma la palabra y manifiesta muy respetuosamente al Dr. Alfaro que las fichas remitidas por el comité de conciliación en las razones jurídicas y/o fácticas en que se fundamenta la recomendación, siempre es una copia exacta de los fundamentos jurídicos que para la mayoría de los casos y no se encuentra una razón jurídica en la se fundamenta la recomendación, por lo tanto se le solicita se realice los estudios jurídicos en cada caso en particular.

Seguidamente se le otorga la palabra a la Dra. María del Carmen Céspedes, inspectora Sexta de la DTB, con el fin de que se pronuncie sobre la parte fáctica del asunto, indicando que su auxiliar para la época Martha Bravo le escondió la solicitudes de audiencias, entre esas la incoada por el señor SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ, por lo tanto continuó con el proceso contravencional, por lo que decide mediante resolución 00360220 del 05 de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 008-19	Versión: 01
		Página: 5 de 7

diciembre de 2018 declarar contraventor de las normas de tránsito imponiéndole una multa de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes, adicionalmente cancelarle y retener la licencia de conducción.

Del mismo modo, la titular de la Inspección Sexta agrega que debido a las circunstancias anteriormente desplegadas, habiendo solicitud de conciliación prejudicial de por medio, revoca dicho fallo sancionatorio mediante resolución 19-2019 fechada 28 de enero de los corrientes, ordenando corregir en la Oficina Asesora de Sistemas y SIMIT e inicia de nuevo las citaciones correspondientes para ser escuchado el señor SIERRA GOMEZ en audiencia pública, a raíz del error involuntario en el que se le otorgó al convocante fecha y hora para surtir el proceso contravencional.

Por otro lado el Dr. Carlos Alfaro, argumenta que asistió a la primera audiencia ante la Procuraduría 158 Judicial II la cual fue programada para el día diecinueve (19) del mes de febrero de 2019, y en ella la parte convocante allega prueba sobreviniente de la Revocatoria Directa No19-2019 emanada por la Inspección Sexta, motivo por el cual se suspendió la diligencia en razón a correr traslado de dicha revocatoria al fallo administrativo; traslado que manifiesta el Dr. Alfaro que no recibió notificación dentro de termino para ser debatido en la audiencia venidera, por lo que decidió no asistir a dicha audiencia.

Seguidamente la Dra. Lady Stella Herrera, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica procede a leer el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, manifestando que la revocatoria directa siendo un acto de carácter particular y concreto debe existir el consentimiento previo del titular; a lo que el Dr. Jeffer Blanco arguye que para el caso concreto debe tenerse en cuenta que se interpuso un recurso en contra de la sanción por lo que no es necesario el consentimiento del sancionado para revocar el acto administrativo además fue absolutamente favorable a él (Saul Edgardo Sierra Gómez) que es lo que pretendía.

Por lo anteriormente expuesto se suspende por los miembros del comité el presente caso, toda vez que el Dr. Alfaro le asiste allegar a este despacho los documentos solicitados anteriormente como son copia del acta anterior del desarrollo de la audiencia del día 19 de febrero de los corrientes ante la Procuraduría 158 Judicial y copia del oficio presentado por el Dr. Alfaro ante la Procuraduría por la no asistencia a la audiencia de conciliación programada para el día de hoy 19 de marzo de 2019 a las 8:20 am

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

NINGUNO

4. Propositiones y varios

15040

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 008-19	Versión: 01 Página: 6 de 7

Se deja constancia en la presente acta que el COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, le hace apreciación respetuosa al Dr. Carlos Manuel Alfaro Fonseca Abogado Externo de la DTB, para que en las Razones Jurídicas y/o Fácticas en las que se fundamenta la recomendación, no ser repetitivo y plasmar taxativamente normas de conocimiento general en cada ficha presentada y que a su vez pueda argumentar mediante Jurisprudencia aplicada a cada caso, con el fin de que el comité pueda dar la debida recomendación o decisión.

De igual forma, el Dr. Alfaro y la Dra. Ivon Tatiana contratistas para la Defensa Judicial de la entidad, quieren dejar de precedente que con el traslado de la demanda, se estudie la viabilidad de la entrega inmediata del expediente administrativo, toda vez que en algunas dependencias al solicitar dicha información existe mora en la entrega. Por lo que a su vez el Director General, Ing. Juan Pablo Ruiz González, solicita citar Jefes de Dependencia con el fin de que estén comedidos a cualquier solicitud por parte de la oficina Asesora Jurídica y así dar contestación a traslados con la mayor información y diligencia posible.

4. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **6:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

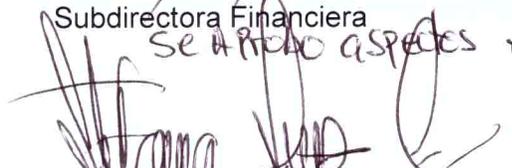
MIEMBROS DEL COMITÉ:


JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ
 Director General

CARLOS ANDRÉS MONTAÑA
 Subdirector Técnico


BLANCA CECELIA PRADA GARCÍA
 Subdirectora Financiera
Se archiva aspectos financieros


LADY STELLA HERRERA DALLOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES
 Secretaria General


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
 Asesor Jurídico

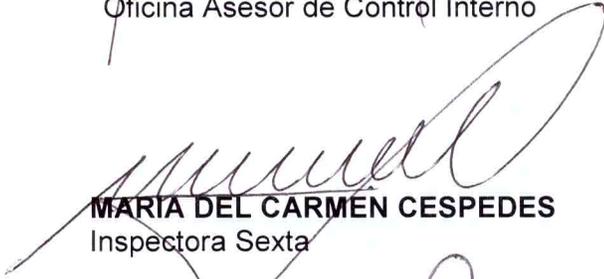
Handwritten initials/signature

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 008-19	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 7 de 7

INVITADOS AL COMITÉ:


LIZETH PAOLA MENESES Z.
 Oficina Asesor de Control Interno


EDGAR MAURICIO VALBUENA G.
 Secretario Técnico


MARIA DEL CARMEN CESPEDES
 Inspectora Sexta

CARLOS MANUEL ALFARO
 Abogado Externo DBT


IVON TATIANA SANTANDER SILVA
 Abogada Externa DTB



